

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pú- blica, insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su in- terés, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre 7 PESETAS.—Para fuera de esta capital franco de porte, por trimestres adelantados. 8 PESETAS.—Número sueltos, 38 CENTIMOS

Se publica todos los días excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital Imprenta y Librería de Gregorio Rionegro Lozano 'Plaza del Hierro número 3.—En las demás provincias en las principales librerías.

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

puestos, que declara inalterables hasta su terminación los arriendos de consumos, y que resultaba completamente lógica si se introducian reducciones importantes en los derechos señalados á las especies; la misma estructura de las tarifas, todo hizo presumir al Ministro que suscribe que la alteracion de que se hace mérito, fué solo ocasionada por algun error material. Con objeto de justificarlo, se acordó instruir el oportuno expediente, pero internamente y para evitar los graves e irreparables perjuicios que al Tesoro se seguirian de aplicar una tarifa notoriamente errónea, se previno que el adendo continuase haciéndose por kilogramos, y que se llevara cuenta especial de los derechos abonados por aceites y de las personas que los realizaban.

En el expediente se han consultado, tanto los antecedentes del proyecto, como los dictámenes de las Comisiones del Congreso y del Senado que informaron acerca de él; y la discusion habida respecto al mismo; y de su examen resulta que, en efecto, solo un error cometido al imprimirse el dictamen de la Comision del Congreso, error que consistió en haber consignado la frase «cien litros» en la primera especie del grupo de líquidos, en vez de consignarla en la segunda, fué el motivo de la variacion introducida, que no se notó hasta despues de sancionada por V. M. la ley, y de su promulgacion y publicacion.

Declarado como está en el expediente instruido, al efecto, que la voluntad del legislador no fué introducir la modificacion de que se trata, el Gobierno, despues de oír á los Centros administrativos y al Consejo de Estado en pleno, entiende, de acuerdo con unos y otro, que es su deber —á reserva de dar cuenta á las Cortes tan luego como éstas reanuden sus sesiones— subsanar la inexactitud producida que ocasionaria, si prevaleciera, graves

perjuicios al Tesoro; y para ello tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.
Madrid 6 de Noviembre de 1888.—Señora: A L. R. P. de Vuestra Magestad, Joaquin Lopez Puigcerver.

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,
De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º El concepto «aceites de todas clases» comprendido en la tarifa primera del impuesto de consumos, adjunta á la ley de Presupuestos de 7 de Julio último, á que hace referencia el párrafo quinto de su artículo 10, se considerará redactado en los términos siguientes:

Especies	Bases de poblacion				Unidad
	1.º	2.º	3.º	4.º	
Aceites de todas clases...	0.080	0.090	0.100	0.110	120
	0.120	0.130			130

Art. 2.º Interin se da cuenta á las Cortes de este decreto, conti-

nuará llevándose cuenta de las introducciones de aceite, en la forma que determina la orden de 7 de Agosto último.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones de este decreto.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE ORENSE

Circular

La Sr. Gobernador civil de la provincia inserta en el Boletín oficial del sábado 3 del actual, dispone que los Municipios entreguen á las Diputaciones en pago del respectivo contingente provincial, las cartas de pago que justifiquen haber ingresado en el Tesoro el importe de las atenciones de 2.ª enseñanza; y como quiera que algunos Ayuntamientos han enviado á la Secretaría de esta Corporacion sus respectivas cartas de pago por 1.ª enseñanza, desprendiéndose de documentos tan interesantes para la contabilidad, se les advierte cumplan con lo que se ordena en dicho Boletín, á evitar dificultades.

Orense 12 de Noviembre de 1888.—El Presidente, Gregorio de Mijares.—José Villamarin, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

Exposicion.

Señora: Publicada la ley de Presupuestos de 7 de Julio último, que ha de regir durante el año económico actual, se observó que en la tarifa del impuesto de consumos adjunta á la misma, y á la que se refiere el párrafo quinto del art. 10, se consigna á la especie «aceites de todas clases» un tipo de gravamen distinto del que figuraba en el proyecto sometido á la deliberacion de las Cortes.

Fijaba éste, sin alterar lo establecido, el kilogramo como unidad de adendo, y según el texto de la ley, la tarifa ha de aplicarse á los cien litros.
La circunstancia de que al discutirse el proyecto en los Cuers Colegisladores no se hicierausion alguna á tan importante reforma; lo inverosímil que era establecer la reduccion en una sola especie, conservando respecto á las otras el gravamen interino; la regla transitoria del art. 10 de la ley de Presu-

PROVINCIA DE ORENSE

PLAN DE APROYAMIENTOS para el año forestal de 1888. La 50 relativa á los montes públicos no incluidos en el Catálogo, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Enero de 1882 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

Número.	TERMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	Pertenencia de los mismos.	Especie dominante	Cobertura. Hectáreas.	Terreno poblado. Hectáreas.	Metodo de beneficio.	Turno.	Clase de edad dominante.	Superficie aprovechada. Hectáreas.	Pradiches leñosos.		MADERAS.		Superficie de los prados para el ganado.	Estension. Hectáreas.	ESPECIE DE GANADOS Y NUMERO DE CABEZAS.				Resumen de la tasacion.—Pesetas.
											Leñas gruesas. Esteros.	Leñas chicas.	Metros cúbicos.	Número de árboles.			Vacuno.	Lanar.	Cabrio.	Caballar.	
116	Villanova Infantes	La Sierra			120					30											200
117	Idem	Piedra de Moa y Costa			100					25											200
118	Baltar	Sierra de Laroco.			2.000					500											810
119	Idem	Idem de Niñodaiga			363					90											650
120	Idem	Lama da Corga			160					40											404
121	Idem	Sierra de Gonnariz			100					25											350
122	Morveiras	Idem de Laroco			100					25											293
123	Chazo	Cabrúñas			126					30											260
124	Idem	Castelo			200					25											900
125	Calvos de Randin	Barja			400					50											775
126	Porquera	Penamá			100					25											310
127	Rainiz de Veiga	Monte-Alban			100					25											209
128	Trasmiras	Yega de Escornabai			100					25											403
129	Villar de Santos	Coutada			100					25											170
130	Barbadanes	Pardigueiro			200					50											180
131	Barbadanes	Bacariza			503					39											300
132	Coles	Chelcos			69					23											175
133	Nogueira Ramuñ	Carballos da Portela			1.674					384											200
134	Orease	Sierra			69					23											250
135	Idem	Cuesta de Montarrón			18					4											740
136	Pevero de Aguiar.	Balvon			59					14											125
137	Idem	Sotto Vallo			22					7											60
138	Ciprian de Vinas	Gandara			72					14											625
139	Idem	Bacariza			30					8											40
140	Villamarin	Chaos			120					30											250
141	Idem	Estromil			152					60											740
142	Idem	Portamiñeiro			143					75											125
143	Castro Caldelas	Sierra del Burgo			300					375											400
144	Idem	Idem de Mazara			1.405					600											200
145	Idem	Sobredo			4					1											60
146	Idem	Toso			3					1											200
147	Idem	Cabana de Quintela			150					25											400
148	Teixeira	Fraga y Cruces			25					7											165
149	Idem	Navodós			3					1											60
150	Hives	Sierra de Coba.			750					180											500
151	Idem	Idem de Sobrado			375					90											480
152	Idem	Veiga			8					1											400
153	Loroco	Feara			200					50											260
154	Parada del Sil	Gandara			120					30											80
155	Idem	Fraga y Cruces.			30					8											665
156	Chandreja	Sierra de Santa Cruz			200					60											1.000
157	Montederramo	Franqueira			230					60											400
158	Idem	San Mamed			100					16											350
159	Manzaneda	Val de Gollado.			70					40											3.200
160	Axion	Sierra de Faro y Suido			1.503					60											290
161	Arnoya	Idem de la Peneda			150					34											360
162	Carballada de Axion				100					20											290

AL COMUN		MONTE BAJO	
163	Castro de Mine	Sierra de Nevelle	600
164	Idem	Coto del Castro-Vedado y otros	200
165	Idem	Regueira y Rachadoiro	600
166	Idem	Faro	160
167	Idem	Calvelo, Edreira, Spance, Fuenté Santa, Puente y Fenabag.	2.000
168	Idem	San Torcuato	100
169	Idem	Barzal Omeo	30
170	Conlle	Lamalosa	400
171	Idem	Minados	400
172	Barco	Gadval	360
173	Idem	Porredo	800
174	Idem	Penaguillon	1.000
175	Idem	Marco de Velloneira	2.000
176	Idem	Marzán	100
177	Idem	Sierra del Eje	3.000
178	Idem	Coto Mayor	1.100
179	Carb. Valdeorras	Cabeza de Villorino	1.400
180	Idem	Sierra y Ladeiras	1.125
181	Petin	Fuente Ferrada	500
182	Rua	Escusado	1.000
183	Rubiana	Penavellido	3.000
184	Idem	Penablanca	2.000
185	Idem	Escrita	2.000
186	Idem	Penn Argel	500
187	Idem	Sierra de Encina	670
188	Idem	Fraga	200
189	Idem	Bouza Grande	3
190	Idem	Sierra del Eje	2.000
191	Vega	Sierra Calva	2.000
192	Idem	Souto y Coutada	200
193	Idem	Bal de Cabritas	133
194	Idem	Maluco y Penedo	300
195	Idem	Viduedo y Portela de Valado	370
196	Vega	Armada	180
197	Idem	Reboleira ó Sierra	2.000
198	Villamartin	Bnsday	10
199	Idem	Pornedo	400
200	Idem	Pena Bocira y Niñodaiga	700
201	Idem	Cabeza das Gorgas	650
202	Castro del Valle	Rio de Cordin	500
203	Idem	Sobreira	400
204	Idem	Sierra Seca y otros	3.500
205	Idem	Picras y Cabeza de Yuso	980
206	Idem	Sierra de Laroco	700
207	Idem	Montouto y Meda	400
208	Idem	Caminu Ladron	200
209	Culleiro	Fraga	60
210	Idem	Penedo y Fraga	500
211	Idem	Touza	1.000
212	Idem	Sierra de Fraga	220
213	Idem	Idem de San Salvador	400
214	Laza	Sierra de Meda	2.000
215	Monterrey	Ladoiro y Portela	300
216	Idem	Penalibre	300
217	Idem	Outeiro das Miras	20
218	Idem	Piedra Segura y Lombo Grande	200
219	Villardevos	Castelo de la Peña	400
220	Idem	Sello do Cabalo	300
221	Idem	San Mamed	200
222	Idem	Portela y Fraga	100
223	Riós	Fontes y Lombo de Corgo	200
224	Idem	Azureira y Peneirada	600
225	Idem	Montenayor	400
226	Idem	Ladoiro	200
227	Ombra		
228	Venit		
229	Idem		

Número.	TERMINOS MUNICIPALES	NOMBRES	Pertenenia de los mismos	Especie dominante	Cabida aforada. Hectáreas.	Terreno poblado. Hectáreas.	Método de beneficio.	Turno.	Clase de edad dominante.	Superficie apta para chadras. Hectáreas.	Productos leñosos.				Tasacion de los productos primarios. Pesetas.	Tasacion de los productos secundarios. Pesetas.	Especie de Ganados y número de cabezas	IPASITDS	Resumen de la Tasacion. Pts.	Cantidad. Est.	Especies.	Tasacion. Pts.
											Leñas gruesas. Esterios.	Metros cúbicos.	Número de árboles.	RAMAS ESTERIOS.								
230	Verrin	Sorla	AL COMUN		900	50				225				1000	200	Asnal.		600				
231	Idem	Outeiro Pondon			200					150				1000	100	Mular.		300				
232	Idem	Touza de Bello Pampo Casante			200					50				1000	80			300				
233	Idem	Guarda y Campo Rafadoino			300					75				1000	80			340				
234	Bello	Lampaza			300					75				1000	100			350				
235	Idem	Marzan			200					225				1000	100			325				
236	Gudiña	Cabanelas			320					25				1000	50			325				
237	Idem	Pic de Meda			332					16				1000	50			325				
238	Idem	Penavico			376					15				1000	50			325				
239	Idem	Ladairo			500					100				1000	100			325				
240	Idem	Sierra Seca			170					34				1000	100			325				
241	Mezquita	Sierra			300					60				1000	400			325				
242	Idem	Idem de Campiña			1000					200				1000	200			325				
243	Idem	Castelo			500					100				1000	100			325				
244	Idem	Lagunza			500					100				1000	100			325				
245	Vians	Sierra de Villaseco			233					56				1000	60			325				
246	Idem	Dehesa de Olanca			20					15				1000	60			325				
247	Idem	Testeiro			600					100				1000	200			325				
248	Idem	Majedo			200					50				1000	40			325				
249	Idem	Cestelos			100					25				1000	100			325				
250	Idem	Sierra de Villaseco			300					72				1000	360			325				
251	Villal. de Couso	Sierra de Couso			500					125				1000	400			325				
252		Suma Total			12132	291250				27488				1000	8076			40867				

Se arrienda por no ofrecer cómoda division entre sus dueños, la fábrica de papel fina de la *Lavandeira*, en la provincia de Orense, situada a medio kilómetro de la villa de Carballino, unida a la carretera general de Orense a Pontevedra y enlazada con la próxima estación de Burela en el ferrocarril de Orense a Vigo.

El edificio comprende todas las dependencias que se necesitan para la elaboracion del papel. Su maquinaria sistema antiguo, está movida por agua abundante, permanente y buena en todas las estaciones del año y continúa funcionando desde su creacion.

Rodea la fábrica y sirven para su uso cuarenta y cinco ferrados de terreno propio, destinado a huerta, prado, monte y arbolado. Hay además y forma tambien parte del arriendo, un molino harinero con tres piedras de moer. La situacion de la fábrica es hermosa en todos conceptos.

El plazo para admitir proposiciones termina el 31 de Diciembre próximo y se dirigirán a cualquiera de los señores siguientes: Don Dionisio Fernandez y D. Manuel Garcia, en Carballino; D. Sinfoniano Fernandez, en Maside; D. Valentin Portabales, en Lugo, y don Vicente Dieguez, en Olot; quienes facilitarán a los interesados las bases del arriendo y cuanto puedan necesitar para el cabal conocimiento del contrato.

Se admiten asimismo proposiciones de venta.

Setiembre 23 de 1888.

A LOS

JUZGADOS

Con arreglo a modelos aprobados, se hallan impresas y a la venta en la imprenta de este periódico oficial, Plaza del Hierro, 3, la hojas declaratorias para el patron de cédulas personales, y los pliegos para el libro patron copia y lista copiatoria.

Asimismo hay existencias de la modelacion segun los presupuestos de los señores Jueces, y algunos otros de gastos: ingresos, cuentas de caudales, id. adicionales, id. de ordenación, id. trimestrales, relaciones para idem, balances, estados comparativos y demostrativos, libramientos, cargamentos, cartas de pago, actas de Orense, de fin de Junio y Diciembre, recibos de consumos, papeletas de combinacion, fees de vida y revistas.—Estados demográficos del servicio demográfico arreglados a los últimos modelos.

Juicios verbales y conciliación. Estados de juicios de faltas por delito, y otros de terminación, y otros de ejecución.

En la imprenta de este periódico se hallan impresas y a la venta hojas declaratorias de cédulas personales. Igualmente los pliegos necesarios para formar el libro patron de las mismas.

A voluntad de su dueña se anuncia la venta de la casa señalada con número 16 en la calle de Puerta de Aire n.º 16 de esta vecindad, como libre de impuestos, y buenos términos.

En la calle de Hernan Cortes número 25, harán razon.

ASOCIACION MUTUA para la redencion a metálico del servicio militar activo.

Sociedad General de padres de familia en toda España.

Las imposiciones de las cantidades porque se asocien los incluidos en el próximo sorteo, serán depositados en el Banco general de Madrid y sus Sucursales a nombre de los mismos interesados.

Dichas imposiciones podrán variar entre 500 y 1.000 pesetas, debiendo advertir que el beneficio o quebranto que sufra cada imposición, según que le corresponda en el sorteo número de soldado o excedente, será proporcional a la cantidad propuesta.

Se facilitan más detalles e informes en la oficina de *La Actividad*, calle de Alba, número 19, Orense.

EBANISTERIA

CANDIDO CEREDA

Este acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 30 años, se ha trasladado a la calle del Progreso e instalado su magnífico almacén en la planta baja de la casa del Dr. Don Ramón Quesada.

En él se construyen toda clase de muebles con elegancia, solidez y baratura.

Hallándose hoy con gran existencia en sillerías para tapicería y de rejilla en varias formas, armarios de nogal con puertas de madera y de espejo, comodas de cajones, id. de puerta, aparadores, consolas, entredoses, mesas de noche y todo cuanto se relaciona con el arte, se hace una gran venta de precios a los compradores.

Se cambian muebles por madera de nogal

A voluntad de su dueño se vende la casa número 23 en la calle de Lepanto: la persona que se interese, puede tratar con su dueño y en su ausencia con Don Manuel Medela, en la misma, número 4.

En la imprenta de este periódico se hallan impresas y a la venta hojas declaratorias de cédulas personales. Igualmente los pliegos necesarios para formar el libro patron de las mismas.